

## RECENSIÓN

**Ana García Juanatey y Karlos Castilla Juárez (coords.), *Umbrales de dignidad. Los derechos socioeconómicos en tiempos de crisis ecosocial*, Madrid, Colex, 2024**

LUIS JIMENA QUESADA

*Catedrático de Derecho Constitucional y miembro del IDH*

*Universitat de València*

<http://orcid.org/0000-0003-4041-0576>

**Cómo citar este trabajo:** Jimena Quesada, L. (2025). Ana García Juanatey y Karlos Castilla Juárez (coords.), *Umbrales de dignidad. Los derechos socioeconómicos en tiempos de crisis ecosocial*, Madrid, Colex, 2024. *Lex Social, Revista De Derechos Sociales*, 15 (2), 1–7. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.11843>

El libro coordinado por los profesores García Juanatey y Castilla Juárez aborda una problemática crucial relacionada con las preocupaciones actuales por la emergencia climática y el modo en que ella afecta a los derechos fundamentales. En particular, las distintas contribuciones pretenden aportar elementos para optimizar la acción climática y la justicia ambiental; o, en otras palabras, se centran en la optimización de los “derechos socioeconómicos” (en palabras del propio título de la obra), término que ciertamente debe reconducirse a los derechos económicos, sociales y culturales o, mejor aún, siguiendo la filosofía de la obra, a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

En realidad, el enfoque es todavía más específico, puesto que la optimización de tales derechos se reconduce a los derivados del derecho a un nivel de vida adecuado (tomando como base su reconocimiento en el art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC-), con objeto de afrontar “un contexto de crisis ecosocial,

caracterizado principalmente por un aumento incesante de la desigualdad y por la superación de varios límites planetarios” (p. 13). Con tal enfoque, los diversos trabajos que integran el volumen se articulan en torno a cuatro ámbitos de vital importancia que son trasunto de otros tantos umbrales mínimos de dignidad (según reza el título de la obra), a saber: la energía, el agua, la alimentación y la vivienda.

\* \* \* \* \*

En estas coordenadas, el sugerente título, *Umbrales de dignidad. Los derechos socioeconómicos en tiempos de crisis ecosocial*, avanza un nuevo enfoque con el que no se pretende meramente analizar el contenido esencial de esos derechos básicos, sino abrir vías para exigir la efectividad de esos umbrales mínimos suscitando el debate sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos y la desigualdad, tanto económica como con respecto al uso de los recursos naturales. Pues, en efecto, esta cuestión ha sido soslayada en gran medida, pese a su carácter crucial en la actualidad, por los movimientos de derechos humanos en las últimas décadas; los cuales, como es sabido, han puesto preferentemente el acento en una especie de positivismo jurisprudencial que ha girado básicamente en torno a los desarrollos de la jurisprudencia internacional (del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pero también de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos).

Tales desarrollos se han visto seducidos por una interpretación evolutiva, nutrida inicialmente por técnicas de conexión de derechos en asuntos de alcance individual o limitado (en el caso europeo, a falta de un reconocimiento expreso y autónomo del derecho al medio ambiente en el CEDH o sus Protocolos)<sup>1</sup> para, más recientemente, adentrarse en soluciones pretendidamente más audaces con proyección más general y enfocadas de forma más ambiciosa en la lucha contra el cambio climático<sup>2</sup>. Cabe observar, no obstante, que las soluciones *inter partes* aparentemente más modestas han llegado a forjar en algunos países una legislación innovadora en materia de medio ambiente; correlativamente, las nuevas posiciones jurisprudenciales más abiertas al combate contra el cambio climático han suscitado reticencias en los Estados<sup>3</sup>.

\* \* \* \* \*

Con estos mimbres, una vez justificada la apuesta que se refleja en el título del libro, cabe avanzar que el bloque central del libro se estructura en cuatro partes que integran ocho capítulos. Particularmente, cada una de estas partes está configurada por dos capítulos, uno centrado en los estándares jurídicos en cada ámbito y otro orientado al planteamiento

---

<sup>1</sup> Con el hito marcado por la STEDH *López Ostra c. España* de 9 de diciembre de 1994.

<sup>2</sup> Esas soluciones quedan abiertas a partir de la STEDH *Verein Klimaseniorinnen Schweiz et autres c. Suiza* de 9 de abril de 2024, en cuyo procedimiento intervino un gran número de actores (ONG y otros Estados miembros del Consejo de Europa) a título de *amicus curiae* (con audiencia pública celebrada el 29 de marzo de 2023).

<sup>3</sup> Acerca de la reacción del Gobierno suizo (reticente a cumplir con la jurisprudencia europea alegando que ya cumpliría con los parámetros exigidos), condenado por esa primera Sentencia de la Corte de Estrasburgo en materia de cambio climático, véase: <https://www.swissinfo.ch/spa/el-gobierno-suizo-desestima-la-hist%C3%B3rica-sentencia-del-tedh-sobre-su-pol%C3%ADtica-clim%C3%A1tica/87454299>.

de propuestas y políticas públicas para alcanzarlos. Por otro lado, como pórtico a esa parte central figura una introducción y, como colofón, unas consideraciones finales, en ambos casos redactadas por los coordinadores de la obra.

En la Introducción (pp. 13-22) Ana García y Karlos Castilla nos interpelan acerca del contexto actual y la crisis ecosocial sin precedentes que vivimos. Con tal espíritu, proponen afrontar los DESCA desde un enfoque basado en la suficiencia y la perspectiva interseccional. Así, hacen pivotar un núcleo duro de los DESCA alrededor del derecho a un nivel de vida adecuado y sus derechos derivados, explorando de tal suerte los estándares mínimos en cuatro ámbitos que consideran claves (los ya mencionados, es decir, energía, agua, alimentación y vivienda) y que responden también a los retos actuales en el plano ambiental.

Cabalmente, el enfoque garantista de derechos humanos no prescinde de unas reflexiones fundamentales en clave de políticas públicas tendentes a hacer efectivos los primeros. Entre dichas cuestiones centrales, nos anuncian las siguientes desde la introducción (p. 21): ¿Cómo podemos descarbonizar el derecho a un nivel de vida adecuado? ¿Cuánta energía realmente necesitamos para satisfacer este derecho y, por tanto, para garantizar nuestra suficiencia con relación al agua, la alimentación y la vivienda? ¿Son universalizables los estándares establecidos para cada derecho en los niveles regional y nacional? ¿Qué implicaciones tienen estos estándares en términos de justicia intergeneracional?

\* \* \* \* \*

El bloque central se abre con una primera parte rubricada “El acceso a la energía como base para alcanzar un nivel de vida adecuado”, desglosada en los capítulos 1 y 2, que se ocupan, respectivamente, de “la energía como derecho: definiendo el umbral energético mínimo” (pp. 25-41) y de los “umbrales de dignidad energética” (pp. 43-61). El capítulo 1, redactado por Didac Amat i Puigsech, arranca con una afirmación inapelable acerca de “la energía como (una) fuerza motriz del mundo”, interrogándose a continuación en qué medida existe un derecho humano a la energía y, si existe, cuál es el umbral energético al que tienen derecho los ciudadanos y ciudadanas del Estado español. La tesis que postula consiste en defender que el derecho a la energía no ha sido reconocido todavía como un derecho humano, pero sí como un derecho derivado o derivativo que incorpora obligaciones de diligencia debida para los Estados (p. 41). Se inspira en tal dirección, con toda solvencia, en el pluralismo jurídico existente en el terreno internacional y nacional en materia de derechos humanos, analizando sucesivamente los estándares energéticos universal, europeo y estatal. Y se hace eco en su argumentación de asuntos fundamentales que han sido llevados a instancias europeas, como el de los cortes de luz en algunos sectores de Cañada Real (con cita de la reclamación colectiva n.º 206/2022 sometida al Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa) y por lo que España fue condenada en septiembre de 2024 por violación de diversas disposiciones de la Carta Social Europea revisada; o igualmente de normativa estatal y autonómica que acometen

la problemática de la pobreza energética e instrumentos como descuentos a través del bono social eléctrico y el bono social término.

A continuación, el segundo capítulo de esta primera parte, elaborado en coautoría por Luis González Reyes y Charo Morán Cuadrado, se adentra en el reto de asegurar una vida digna en un contexto de crisis multidimensional (al tiempo ecológica, social y económica) provocado por la fuerte tensión dialéctica entre, por una parte, “un modelo económico basado en el crecimiento ilimitado, ciego a la finitud del planeta y que promueve la concentración de poder y riqueza en cada vez menos manos” y, por otra parte, el imperativo de una “transformación energética justa” (p. 43). Con objeto de abordar esos polos enfrentados, Charo Morán y Luis González ponen primeramente el foco de atención en la pobreza energética como “un ejemplo de umbrales de suelo y techo” que los vientos neoliberales de la globalización (el impacto de la guerra de Ucrania, entre otros conflictos, así lo atestiguan) han acentuado, con la ruptura de vínculos sociales y el asentamiento de un individualismo altamente competitivo. Y esa ruptura de los vínculos comporta otras consecuencias nada desdeñables en nuestra sociedad, como la crisis de cuidados vigente, “una crisis que muestra cómo la pobreza energética tiene mucho que ver también con nuestras sociedades patriarcales, pues son las mujeres quienes soportan en mayor medida estas situaciones y las que sostienen las familias en equilibrios más que precarios” (p. 52). La solución pasa, según ambos coautores, por políticas energéticas (con medidas urgentes, pero asimismo de transformación estructural -p. 61-) que permitan superar el suelo social para que la población viva dignamente y, al mismo tiempo, quedarnos por debajo del techo ambiental.

\* \* \* \* \*

Seguidamente, los capítulos 3 y 4 integran la segunda parte de la obra, rubricada “el derecho al agua en un contexto de sequía. Priorización de usos y una ética de las restricciones”). El capítulo tercero (pp. 65-84), cuyo autor es Iván Rodríguez Florido, lleva por título “el derecho humano al agua: estatuto jurídico, reconocimiento normativo y mecanismos para garantizar su asequibilidad”, y en él se dedica una parte importante a analizar con rigor dichos elementos a la luz de la regulación del agua en el Derecho de la Unión Europea y en el ordenamiento español. La conclusión principal a la que llega el autor es que la comunidad internacional ha establecido estándares de reconocimiento del derecho humano al abastecimiento y el saneamiento, que ciertamente deben ser respetados en el ordenamiento jurídico español, mediante un paulatino proceso que ha configurado el estatuto jurídico del derecho humano al agua fijando “un estándar mínimo común para todas las personas, entre otras cuestiones, garantizando una cantidad mínima diaria de agua y la obligación de facilitar su acceso” (p. 83).

Por otro lado, en el capítulo cuarto (titulado “el derecho humano al agua ante la emergencia climática: de la seguridad hídrica mercantilista y excluyente a la soberanía hídrica público-comunitarista”, pp. 85-100), Isabel Vilaseca parte de una crítica hacia la mercantilización y *financiarización* del agua (lo cual incluye maniobras y dinámicas de capitalismo financiero, con privatización del suministro de agua y externalización del

servicio en grandes empresas transnacionales) y el modo en que ello afecta negativamente al disfrute del derecho. Ante los citados embates, la autora concluye que la garantía del derecho humano al agua pasa por acciones positivas o compensatorias como “la protección de las personas vulnerables, la transparencia o la democratización de las decisiones sobre el servicio” (p. 100); y, en ese cometido, como acertadamente enfoca Isabel Vilaseca, no podemos caer en una subsidiaria pretensión de justiciabilidad del derecho, sino profundizar en políticas públicas que imponen obligaciones positivas a todos los poderes públicos, no solamente a los órganos jurisdiccionales, sino asimismo a las autoridades legislativas y ejecutivas, incluidas -y de manera relevante- las administraciones locales.

\* \* \* \* \*

En la parte III (“El derecho a estar libre de hambre en un planeta extralimitado: construyendo sistemas alimentarios justos y resilientes”), los capítulos 5 y 6 se dedican, respectivamente, a reflexionar sobre “una mayor protección del derecho a la alimentación: una exigencia ineludible en la actualidad” (pp. 103-115) y al avance en la efectividad del “derecho a la alimentación: construyendo sistemas alimentarios más justos, sostenibles y justos desde la soberanía alimentaria” (pp. 116-133). En el capítulo 5, Miguel Ángel Martínez López pone el énfasis en la definición y contenido mínimo del derecho a la alimentación a la vista de los nuevos retos y necesidades y teniendo presentes los ODS de la Agenda 2030, afrontando el cambio climático y el establecimiento de estándares de control al comercio internacional de productos agrícolas. A tal efecto, concluye con una interpelación, entre sus propuestas, a un desarrollo normativo del derecho a la alimentación, tanto en el terreno nacional como a través de un tratado internacional que lo regule con detalle.

Completa el anterior enfoque de derechos humanos sobre la alimentación, el capítulo 6, de Ana Pardo López, con una aproximación centrada en políticas alimentarias y agrícolas que hagan hincapié en el papel desempeñado por el movimiento por la soberanía alimentaria, aquel que defiende el derecho de los pueblos a participar y decidir sobre dichas políticas. En esta línea, sustenta su aportación en el marco y los ejes de acción definidos en el Foro Mundial de soberanía alimentaria de la Habana (2001) y en las propuestas recientes del movimiento internacional “La Vía Campesina” (2021), lo que le da pie para criticar la situación española, que se desarrolla actualmente en el marco de un modelo de ayuda alimentaria que “fomenta la insostenibilidad y la injusticia, ya que refuerza la agroindustria a través de las grandes empresas que dominan la producción, la distribución y la comercialización de alimentos” (p. 121). En tales coordenadas, formula interesantes propuestas desde la agroecología, abordando la pobreza de forma integral (incluida una seguridad social alimentaria y una acciones para acabar con la feminización de la pobreza incorporando la perspectiva de género, además de introducir la perspectiva anticolonialista y antirracista) con medidas de promoción de asociaciones y cooperativas de consumo, o estrategias culturales para el cultivo de variedades alóctonas, sin desde

luego olvidar la sostenibilidad ambiental (con la creación de bancos alimentarios agroecológicos, o comedores escolares ecológicos).

\* \* \* \* \*

En la última parte (IV) del bloque central de la obra (“El derecho a la vivienda en crisis: asequibilidad y reducción de impactos ambientales”), los dos capítulos que la componen abordan asimismo la garantía jurídica (capítulo 7) y la implementación a través de políticas públicas (capítulo 8). Concretamente, en el capítulo 7, bajo el título “derecho a la vivienda y cambio climático: estatuto jurídico, reconocimiento normativo y mecanismos para garantizar su asequibilidad” (pp. 137-149), Irene Escorihuela Blasco ofrece un buen ejemplo de sólido manejo de la protección multinivel de derechos fundamentales, extrayendo las consecuencias más favorables de las sinergias, en aras de la efectividad del derecho a la vivienda, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (realzando el papel del Comité DESC de Naciones Unidas), del Derecho Europeo (tanto Consejo de Europa, como Unión Europea, destacando, en el caso del primero, el rol que desempeña el Comité Europeo de Derechos Sociales) y de la normativa (estatal y autonómica) y jurisprudencia españolas (incluidos los apuntes jurisprudenciales más recientes del Tribunal Constitucional).

Por su parte, en el capítulo 8 (“Las políticas de vivienda en un contexto de emergencia climática y social”, pp. 151-164), Paula Martí Comas arranca con la ostensible constatación de que el derecho a la vivienda no está garantizado ni por el estado del bienestar ni por el mercado inmobiliario, los cuales adicionalmente han fallado a la hora de dar respuesta a necesidades acuciantes de la sociedad como la crisis de cuidados, el aumento de las desigualdades o la salud mental. Con ello en mente, la autora desgrana propuestas fundamentales para una política de vivienda “radical”, en la que incorpora una triple mirada: la inexorable, urgente y prioritaria respuesta a la emergencia habitacional (vivienda protegida y mitigar el impacto del aluvión de desahucios), la priorización de actuaciones que impulsen cambios estructurales (vivienda de propiedad pública, comunitaria/cooperativa o del tercer sector) y la promoción de la transición ecosocial (por ejemplo, promoviendo la rehabilitación con el objetivo de avanzar hacia la descarbonización). Todo ello, en suma, impone un cambio de paradigma que impregne las políticas públicas (en coherencia con una transición ecológica justa, o con el ecofeminismo) y la mentalidad social (reconsiderando los modelos aspiracionales predominantes en nuestra sociedad -por ejemplo, superando el ideal generalizado de la “casa propia con jardín” con nuevas formas de vivienda que fomenten “el buen vivir”-).

\* \* \* \* \*

Llegados a este punto, Ana García Juanatey y Karlos Castilla Juárez, en su condición de coordinadores de la obra, nos brindan unas apreciables “consideraciones finales” (pp. 165-168) que reflejan un fructífero diálogo entre juristas y personas expertas en políticas sectoriales a la hora de acometer los cuatro ámbitos de vital importancia que constituyen el objeto de la obra (la energía, el agua, la alimentación y la vivienda). Me parece que han acertado y conseguido suscitar un rico e imprescindible debate sobre cómo descarbonizar

los derechos humanos que responden a esas cuatro necesidades básicas. En tal sentido, comparten con la comunidad académica y, más importante aún, con el conjunto de la sociedad, un cualificado tratamiento del derecho a un nivel de vida adecuado, bajo la cuádruple óptica reseñada, desde una perspectiva global y multinivel. Y ello teniendo en mente constantemente la imbricación de la norma y la realidad, puesto que no se han detenido meramente en la identificación y definición de los estándares jurídicos, sino asimismo y sobre todo en el modo de implementarlos a través de políticas y experiencias concretas. Se trata, en definitiva, de una contribución de necesaria lectura que combina cualificación teórica, experiencia y llamamiento a la acción, ofreciendo pistas de apoyo y elementos de sensibilidad. Nos ofrecen, en última instancia, un material coherente con el Derecho (y el derecho a un nivel de vida digno) como técnica vocacional, manejando con rigor las nociones jurídicas que han trabajado en las cuatro áreas abordadas y, en paralelo, no perdiendo de vista la vocación de hacer realidad el objetivo último de conseguir la justicia social construyendo colectivamente unos umbrales mínimos de dignidad.